

REGISTRO RESOLUCION
NUMERO: 32711P
FECHA: 26/06/13
LIBRO: 7406
FOLIO: 7406

RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, POR LA QUE SE ADMITE EL DEPOSITO DE LOS ESTATUTOS EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE LA ENTIDAD "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL TURISMO RURAL EN GRAN CANARIA (TAMBIEN RURAL GRAN CANARIA)" Y ORDENA DAR PUBLICIDAD AL MISMO.

VISTO el expediente nº 35/1221, correspondiente a la Organización Profesional "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL TURISMO RURAL EN GRAN CANARIA (TAMBIEN RURAL GRAN CANARIA)", del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de febrero de 2013, a las 10.00 horas, se presentó por triplicado ejemplar de las actas y los estatutos de la organización profesional "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL TURISMO RURAL EN GRAN CANARIA (TAMBIEN RURAL GRAN CANARIA)", interesando su depósito en la Oficina Pública.

SEGUNDO.- En base al Informe emitido por el Servicio de Promoción Laboral de esta Dirección General el día 10 de abril de 2013, se envía escrito de subsanación a dicha Asociación, con fecha 12 de abril de 2013, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en su derecho de no cumplimentar lo requerido. Siendo notificado a dicha Asociación, el día 23 de febrero de 2013, y teniendo entrada en el Registro de esta Dirección General la documentación el día 23 de abril de 2013, la cual es conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para entender de la resolución del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo establecido en art. 17.2.a) del Decreto 55/2012, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industrial y Comercio (B.O.C. número 123, de 25 de junio de 2012) en relación al art. 2.2 del Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que se expresa en el informe del de Servicio de Promoción Laboral, procede admitir el depósito interesado, al contener el acta y los estatutos presentados los extremos que señala expresamente la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y los arts. 1º, 2 y 3º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

TERCERO.- Asimismo, debe disponerse la publicación del depósito en el tablón de anuncios de esta Oficina, así como la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el art. 4º del referido Real Decreto.

En su virtud esta Dirección General de Trabajo

R E S U E L V E

Admitir el depósito los estatutos de la Organización Profesional de la Entidad "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DEL TURISMO RURAL EN GRAN CANARIA (TAMBIEN RURAL GRAN CANARIA)", y ordena se exponga el referido depósito en el tablón de anuncios de esta Oficina, así como su inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dando traslado al Servicio de Promoción Laboral para su depósito.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que tenga por conveniente interponer

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,
Fdo: Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

C/ Alicante, nº 1 35016-Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928452500. Fax:928452477

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 01RRLKEuly6CZkUxCJ8WC5zL/wonAECiK. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp>

Firmado por: GLORIA DEL PILAR GUTIERREZ ARTEAGA

Fecha: 18/06/2013 14:53:38

Páginas: 2



01RRLKEuly6CZkUxCJ8WC5zL/wonAECiK

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
26 FEB 2018
PRESENTACIÓN

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
Y PROMOCIÓN DEL TURISMO RURAL
EN GRAN CANARIA,
TAMBIEN RURAL GRAN CANARIA

26 FEB. 2013

Folio 2

De

PRESENTACIÓN **CAPITULO DENOMINACIÓN, CARÁCTER, OBJETIVOS Y FINES.**

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN Y CARÁCTER.

Se constituye bajo la denominación "Asociación para el desarrollo y promoción del turismo rural en Gran Canaria, TAMBIEN RURAL, GRAN CANARIA", una Asociación sin ánimo de lucro constituida conforme a derecho, de acuerdo con la legislación vigente, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2º


Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes, gozando de personalidad jurídica propia y en posesión de la capacidad legal necesaria para llevar a cabo sus fines.

ARTÍCULO 3: FINES Y OBJETIVOS.

El principal fin de esta Asociación será la promoción del turismo en la naturaleza de Gran Canaria así como para la defensa, conservación y recuperación del patrimonio Natural, arquitectónico, arqueológico, cultural y tradicional en Gran Canaria.

Para lograr estos fines se asumen los siguientes objetivos:

1. La promoción del turismo rural y ecológico de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Planificar y coordinar toda clase de actividades y proyectos para la promoción de este tipo de turismo.
 - b. Proporcionar cuanta información pueda ser de utilidad para el mejor conocimiento de los atractivos y bellezas de la Isla.
 - c. Encauzar una actuación ordenada de los promotores turísticos, favoreciendo la mejora en la calidad de su oferta, así como fomentar la formación de profesionales del turismo y la hostelería.
 - d. Incentivar la realización de excursiones al interior de la Isla, a la practica del senderismo, al consumo de producto locales, facilitando al efecto información.
2. El Fomento de la recuperación del Patrimonio Arquitectónico, para su destino como alojamiento de turismo Rural o recurso turístico municipal.
3. Promover el estudio y la investigación del Patrimonio, del Turismo y del desarrollo económico en el ambito Insular.
4. Contribuir activamente a la defensa, recuperación y conservación de la Naturaleza y el medio ambiente en general.
5. Establecer y facilitar los servicios de interés común que requieran los asociados, así como representar y defender sus intereses en cuanto y donde sea necesario.
6. Establecer relaciones y colaboraciones con otras Asociaciones análogas.

- 
7. Asesorar, dentro de las posibilidades de la Asociación, a todos aquellos organismos, empresas y público en general, en todos los asuntos que le sean solicitados, relacionados con el desarrollo de turismo en la isla.
8. Difundir las características del arte, arqueología, bellezas naturales, manifestaciones folclóricas, deportivas, culturales, etc., de la isla, por los medios gráficos, escritos o hablados que se estime conveniente.
9. Intervenir en cuantas otras gestiones se requieran, dentro de sus fines y misión, y que de manera directa o indirecta estén relacionadas con las actividades turísticas y medioambientales.
10. La Asociación como organización profesional tiene por objeto la coordinación, representación, gestión fomento y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, cuya actividad esté directamente relacionada con el turismo rural y actividades complementarias al mismo en todas sus facetas y cuantas actividades sean convenientes para la realización de sus fines


Gobierno de Canarias
Secretaría de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL

28 FEB 2013
PRESENTACIÓN

Folio 3
De

CAPITULO II. DOMICILIO SOCIAL, AMBITO DE ACTUACIÓN Y PROFESIONAL

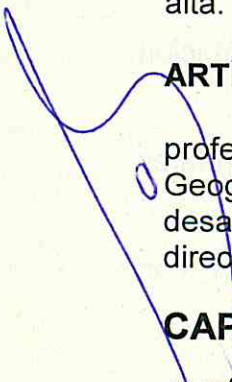
ARTÍCULO 4: DOMICILIO



Esta asociación fija su domicilio social en calle El Lomito de la Sorrueda, 19, La Sorrueda, termino municipal de Santa Lucia de Tirajana, Gran Canaria, provincia de Las Palmas, o en aquel que en su momento se designará por Asamblea.

La Junta Directiva, podrá designar un domicilio administrativo y fiscal, diferente del Social y cuantas delegaciones precise para el desarrollo de sus objetivos, siendo aprobado por la Junta Directiva e informado a la Asamblea siguiente, la modificación o alta.


ARTÍCULO 5: ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y PROFESIONAL



Se actuará en todo el territorio de la Isla de Gran Canaria en los ámbitos profesionales de Turismo, Arquitectura, Ingeniería, Periodismo, Económicas, Geografía, Construcción, Informática, administradores de fincas, Consultoras de desarrollo local, Consultoras Medioambientales y hosteleria, todos ellos con vinculación directa o indirecta en la promoción y/o desarrollo del medio rural de Gran Canaria.

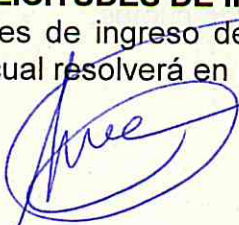

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 6: SOCIOS/AS



Podrán ser socios/as todas aquellas personas físicas, profesionales y entidades jurídicas, que realizan su actividad en el ámbito profesional descrito en el Art.5, en el sentido en que los asociados participan en la Asociación, en función de que sus intereses profesionales coinciden con los intereses y fines que se desarrolla, persigue o defiende la Asociación, así como los requisitos y procedimientos para la adquisición de socio/a.

ARTÍCULO 7º: SOLICITUDES DE INGRESO DE SOCIOS/AS



Las solicitudes de ingreso de socios/as de número, serán examinadas por La Junta Directiva, el cual resolverá en un plazo máximo de tres meses lo que

estime conveniente sobre la admisión, no estando obligada a dar explicaciones sobre los motivos o circunstancias de la resolución tomada.

ARTÍCULO 8: PERDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO/A

La condición de asociado se perderá:

- a. Por petición propia del interesado/da.
- b. Por la falta de pago de la cuota, pasado tres meses de la solicitud de pago.
- c. Por la comisión de faltas que, a juicio de la Directiva sean atentatorias a los fines de la asociación.

En caso de expulsión, el pertinente acuerdo deberá ser tomado en la Junta Directiva, a la que deberán asistir al menos las dos terceras partes de los miembros. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General, ante la cual tendrá derecho el afectado a exponer sus motivos previamente al dictamen de dicha Asamblea General.

ARTÍCULO 9º: DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS

Todos los miembros, sea cual fuere su condición, tienen derecho a participar de las ventajas que se deriven de las actividades de la asociación y sean reconocidas por estos estatutos o las normas de régimen interno si las hubiere.

Son derechos de los socios/as:

1. Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas y reuniones que se convoquen.
3. Intervenir en la gestión de la Asociación y examinar la documentación contable, previa solicitud a La Junta Directiva.
4. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés, formular preguntas y cursar peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Formar parte de las comisiones o representaciones que se constituyan con finalidades específicas.
6. Aportar cuantas iniciativas estime conveniente para su estudio por los Órganos de Gobierno.
7. Cualquier otro que se derive de los anteriores.

ARTÍCULO 10º: DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Son deberes de los socios/as:

1. Encontrarse al corriente del pago de cuotas.



26 FEB. 2013

Folio 5
De 11

PRESENTACIÓN

2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y La Junta Directiva que les afecten.
3. Someterse expresamente a los presentes Estatutos y normas de Régimen Interno.
4. Participar en la elección de La Junta Directiva.
5. Desempeñar los puestos y funciones para los que fueron designados.
6. Asistir a las Asambleas, juntas y reuniones a que sean convocados y respetar en todo momento la libertad de expresión.
7. Colaborar con los órganos de gobierno en los cometidos que le fueren encomendados.
8. En el caso de socios empresa, la mejora continua de la calidad de la oferta, de acuerdo con los objetivos y fines de la Asociación, tomando las medidas oportunas para cumplir con las normas establecidas. Colaborar en la promoción de la asociación con la inserción y/o publicidad de la asociación en sus medios promocionales.
9. Cualquier otro que se derive de los anteriores.

ARTÍCULO 11º: CUOTA

La cuota de socio será única para todos sus socios y su importe lo establecerá cada año la Asamblea General a propuesta de La Junta Directiva.

Asimismo La Junta Directiva podrá eximir del pago de la misma a aquellos socios/as que lo consideren por situaciones especiales.

ARTICULO 12: DEBERES DE LOS CARGOS ELECTOS.

Las personas que ostenten cargos electos en cualquiera de los órganos directivos de la asociación, perderán su condición si faltan a más de cuatro convocatorias de reuniones seguidas y sin justificar. Si dicho cargo fuera de La Junta Directiva, para su sustitución será necesario la convocatoria de una asamblea general, pudiendo mientras La Junta Directiva designar a otro socio/a sus funciones accidentalmente.

CAPITULO IV ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 13: ORGANOS DIRECTIVOS

Son órganos directivos de la asociación:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- C. La Secretaria técnica
- D. Comisiones de trabajo

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right, with a small '5' written above it.



26 FEB. 2013

Folio 6
De 11

PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 14: LA ASAMBLEA GENERAL

La suprema autoridad de la Asociación TAMBIEN RURAL, GRAN CANARIA es la Asamblea General. Esta se compone de todos los socios/as, sea cual fuere su clase y condición.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- a. La aprobación de planes y programas de actuación, presupuestos, memorias y estados anuales de cuentas.
- b. El nombramiento de los cargos de La Junta Directiva.
- c. La resolución sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por La Junta Directiva.
- d. La modificación de los presentes Estatutos.
- e. La aprobación del Reglamento de Régimen Interior

ARTÍCULO 16: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. La Asamblea General se reunirá en sesión de carácter ordinario una vez al año dentro del primer semestre, y entre otros temas se aprobarán los estados de cuentas y memoria del ejercicio anterior, los planes, programas y presupuesto anual para el ejercicio.
- b. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Asamblea General, La Junta Directiva, o lo solicite el menos un 25% de los socios, debiendo en todo caso tratarse únicamente los asuntos del orden del día de la correspondiente convocatoria. La convocatoria de esta asamblea se producirá con 7 días de antelación por email o fax.
- c. La Asamblea General Ordinaria se convocará por email o fax a todos los asociados con al menos 15 días de antelación, debiendo figurar en la convocatoria el correspondiente orden del día, fecha, hora y lugar de reunión. Las candidaturas, para cubrir los puestos vacantes se comunicarán a los socios al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General.
- d. Las Asambleas electorales o en aquellas que haya cambios de La Junta Directiva, la fecha tope para recibir candidaturas será de 15 días antes de la Asamblea General, en sobre cerrado dirigido a la sede social a la atención del presidente.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin, including a large signature at the bottom left and several smaller ones above it.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right, with a circled number '6' next to it.]

ARTÍCULO 17: CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Se entenderá constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los socios que se hallen presentes.
- b. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los asociados.

ARTÍCULO 18: LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el encargado de la gestión y representación de la asociación, formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 3 Vocales

Los socios que hayan de ocupar los cargos directivos antes relacionados serán nombrados por elección, de entre los que constituyan la Asamblea General y en sesión de esta. Dichos cargos se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de 8 años.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de La Junta Directiva:

- a. La administración y gestión de la asociación.
- b. La admisión y exclusión de socios/as.
- c. Hacer cumplir los vigentes estatutos y los acuerdos que se adopten.
- d. Preparar y convocar las Asambleas Generales.
- e. Proponer a la Asamblea los planes de trabajos y proyectos a desarrollar de la Asociación, así como las memorias, estados de cuentas y presupuestos.
- f. Ejecutar los acuerdos validamente tomados.
- g. Velar por la consecución de los fines y objetivos de la asociación.
- h. Crear comisiones o equipos de trabajo para actuaciones específicas.

26 FEB. 2013

PRESENTACIÓN

orden numérico que se establece, con las mismas atribuciones que tengan señaladas el respectivo cargo que ocupen.

c. El número de vocales será como mínimo de uno.

ARTÍCULO 26: LA SECRETARIA TECNICA

La Secretaria Técnica, será elegida por La Junta Directiva y sus funciones son las designadas por ésta así como su remuneración.

La Secretaria técnica podrá ser gestionada por un miembro de La Junta Directiva, por un/a trabajador/a contratado/a por la asociación o por una empresa externa.

La Secretaria técnica no es imprescindible para la consecución de los objetivos propuestos por la Asociación.

ARTÍCULO 27: LAS COMISIONES DE TRABAJO

1. La Junta Directiva puede crear tantas comisiones de trabajo como lo considere necesario para cumplir con sus objetivos.
2. La podrán formar con cualquier socio/a y con personas vinculadas directa o indirectamente con la Asociación. Sus acuerdos será presentados a la Junta Directiva para su aprobación o en caso de urgencia a la comisión ejecutiva.

CAPITULO V. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTO

ARTÍCULO 28: PATRIMONIO

El patrimonio de esta Asociación en el momento de su fundación es inexistente.

ARTÍCULO 29: RECURSOS ECONÓMICOS

Para el desarrollo de sus actividades, objetivos y fines se dispone de los recursos económicos derivados de las cuotas de sus socios/as, las aportaciones voluntarias, subvenciones, donativos, ayudas económicas, Patrocinios, etc. que se le concedan por Organismos, Corporaciones, Entidades, Empresas, particulares, etc.

ARTÍCULO 30: PRESUPUESTO

La Asamblea General fijará y aprobará anualmente el presupuesto para el siguiente ejercicio, no teniendo este ningún límite previsto excepto los derivados de los recursos económicos establecidos para el citado ejercicio.

26 FEB. 2013

Folia: 10
De: 10

PRESENTACIÓN

Por ser una asociación sin ánimo de lucro, los superávit que puedan resultar de las actividades que desarrolle la asociación, serán invertidos íntegramente en acciones tendentes a la consecución de sus objetivos.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31: DISOLUCIÓN

La disolución de esta Asociación solo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto y por causas justificadas que obliguen a tal decisión. El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable, al menos de las dos terceras partes de los socios concurrentes al acto.

ARTÍCULO 32: LIQUIDACIÓN

En caso de acordarse la disolución, conforme a los requisitos exigidos por estos estatutos, actuara como Comisión Liquidadora La Junta Directiva, a excepción de que en la Asamblea General Extraordinaria se establezca otro procedimiento, su activo, si lo hubiere, será donado a la organización de La Cruz Roja Española.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33: VALIDACIÓN Y DEROGACIÓN

Los presentes estatutos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria convocada el 5 de Febrero de 2013 y estará firmada por todos los socios fundadores, que se relaciona en el anexo 1.

